



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00092-00
DEMANDANTE : NANCY GARCES MARTINEZ
CAUSANTE : ROSALBA GARCES MARTINEZ
DEMANDADO : PATERIO MANUEL LOPEZ CONDE

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente de resolver sobre su admisión y trámite a impartir. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0556

Visto el informe secretarial que antecede y radicada la competencia en este Juzgado se avocará el conocimiento del mismo; por tanto se procede a realizar el respectivo estudio y es así como se tiene que el Doctor HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ, actuando como apoderado judicial de la señora NANCY GARCES MARTINEZ, quien anuncia actuar en calidad de heredera en su condición de hermana de la causante, presenta demanda de Sucesión Intestada, siendo causante ROSALBA MARIA GARCES MARTINEZ, una vez revisados los requisitos mínimos y los anexos requeridos por ley para la admisión de este tipo de demanda, se tiene que la presente no cumple con lo establecido en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 489¹, a saber:

Se echa de menos las pruebas que acreditan el inventario de los bienes, de las deudas, compensaciones que correspondían a la sociedad conyugal entre otros, y las pruebas que se tengan sobre ellos, al respecto se indica por parte del despacho que en el escrito de demanda se hace relación a un lote de ganado vacuno integrado por 28 cabezas de ganado adulto sin anexar prueba alguna de ello, esto es que no se anexa certificación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO para determinar el hierro de propiedad de la demandado y de igual manera informe sobre el número de animales que se encuentran con el hierro, y además indicar el lugar donde se encuentran estos; se tiene que no se encuentra individualizado incumpliendo además lo estipulado en el inciso 2° del artículo 83 del C.G.P.; continuando con el estudio se tiene que por tratarse de sucesión en el que demandado señor PATERIO MANUEL LOPEZ CONDE ostenta calidad de cónyuge, por lo que se debe incluir las respectivas compensaciones si a ello hubiere lugar; de igual manera, se observa que no se anexa el avalúo de los bienes relictos conforme el artículo

¹ Artículo 489. Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

8. La prueba del estado civil de los signatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

444, es decir, el avalúo expedido por la autoridad competente, en el este caso en particular de lote de ganado del cual solo le limitan a otorgarle un valor sin el estudio de un perito o soporte alguno y aunado a ello el inventario presentado no se ajusta a los parámetros de ley, atendiendo que en la determinación de los valores como activos se encuentran integrados los activos y pasivos de manera errada y sin soportes.

Continuando con el estudio debe decirse, de igual manera, se tiene que los registros civiles de los herederos determinados denominados hermanos de la causante no cumplen con los requisitos de ley para demostrar el vínculo de consanguineidad, en ese sentido debe anotarse, que pese a que ha sido aportado el registro civil de nacimiento de la causante y de los padres, una vez verificados cada uno de los registros aportados se tiene que respecto de la causante si figura datos de su señora madre MARIA ANDREA GARCES MARTINEZ con C. C. N° 26.192.867, empero, en el ELVIA ESTHER GARCES MARTINEZ no figura la firma del padre y aparece registrado como madre María Andrea Martínez Garcés, sin datos de identificación; FELICIANO GARCES MARTINEZ figura como madre Andrea Martínez Garcés y no figura la cédula de ciudadanía; DOMINGO SANTOS GARCES MARTINEZ figura como madre Andrea Martínez Garcés y no figura la cédula de ciudadanía; GUSTAVO GARCES MARTINEZ aparece registrado como madre María Andrea Martínez Garcés sin datos de identificación.

En ese orden, las falencias observadas dan lugar a la inadmisión de la demanda, en atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual este Despacho procederá a declarar su inadmisión, otorgando a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto observado, conforme lo preceptuado en el citado artículo, por lo que este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada presentada por el Doctor HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ actuando como apoderado judicial de NANCY GARCES MARTINEZ y figurando como causante la señora ROSALBA MARIA GARCES MARTINEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se le señala al demandante un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df1476e8a073b9e79c780973fe8ff0d000b29a172dd800cbfd0e1104bbb7509**

Documento generado en 13/07/2023 07:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>